



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**AUTO INTERLOCUTORIO  
Radicado No. 138363103001-2021-00228-00**

**INFORME SECRETARIAL:**

Le informo al Señor Juez que la presente carpeta digital de demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, fue presentada al Juzgado, a través del correo institucional en fecha 21 de septiembre de 2021. Le informo a su vez que la misma se encuentra radicada en la carpeta de radicación electrónica que actualmente lleva el Juzgado bajo el número 13-836-31-03-001-2021-00228-00, y ya se conformó la correspondiente carpeta digital en el OneDrive Institucional del Juzgado. Se encuentra para estudio de admisión o inadmisión. Pasa al Despacho.  
Turbaco, Bolívar, 06 de octubre de 2021

**STELLA I. BELTRÁN VILLALBA**  
Escribiente

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.-** Turbaco, Bolívar, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

**INADMISION DE DEMANDA**

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

**DTE: ARTURO RAFAEL CARBONELL HURTADO**

**DDO: ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**

Se encuentra al Despacho demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovida por ARTURO RAFAEL CARBONELL HURTADO, a través de apoderado judicial, contra ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA., observándose en ella lo siguiente:

1. Se observa en el demandante confirió poder para demandar a la ESE HOSPITAL LOCAL DE ARJONA, ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA., y la demanda solamente está dirigida contra ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, por tanto no hay concordación entre el poder y la demanda.
2. En los hechos de la demanda no se hace mención a vínculo contractual alguno del demandante con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, pues la póliza adquirida por la demandada ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA es para efectos de cubrir los perjuicios que se lleguen a causar por el no pago de salarios y prestaciones, razón por la que no hay concordancia al respecto, pues la Aseguradora sería un Litis consorcio necesario mas no una demandada por cuanto el demandado no suscribió contrato de trabajo con ellos.

Puntualizado lo anterior, corresponde a esta sede judicial inadmitir la demanda objeto de estudio, toda vez que la misma no cumple con las exigencias establecidas en los Art. 25, 25A y 26 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 12 y la Ley 1149 de 2007 y en armonía con el Decreto 806 de junio 4 de 2020, por tanto, se le devolverá al demandante a través de su apoderado judicial para que subsane dentro del término de cinco (5) días la deficiencia señalada, por lo que se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral, por lo expresado en la parte motiva de este pronunciamiento.

**SEGUNDO:** Concédase un término de cinco (5) días al demandante a fin que subsane las falencias que adolece la demanda presentada, so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontrarán en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA  
JUEZ**

*SIBV*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**AUTO INTERLOCUTORIO  
Radicado No. 138363103001-2021-00228-00**

*Firmado Por:*

*Alfonso Meza De La Ossa*

*Juez*

*Juzgado De Circuito*

*Civil 001*

*Turbaco - Bolivar*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 0552eefad31300b3def1f3a9b664c8148a000c70a096f75e298cd79a0fbca5bb*

*Documento generado en 06/10/2021 01:10:18 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*